

Registro de la Propiedad Intelectual
Nº 22877

Nº. 4

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 235

Tarifa Reducida
Concesión Nº 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES
LEGISLATURA

REUNION IV

2da. Sesión Ordinaria

17 DE MAYO DE 1960

3er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR
Diputado D. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres.: ARMANDO PEDRO RAMON del ROSARIO GARCIA y
OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
COSTANZO, Nicolás
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MURILLAS, Angel
MEHDI, Héctor J.
OROZA, Rodolfo

PISAREWSKI, Waldemar S.
PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SCHOENMAKER, Juan
VELASCO, José M.
VICHICH, Egberto S.
Ausentes sin Aviso:
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
CHUCAIR, Elías

LEGISLATURA DE RIO NEGRO**SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES**

Período 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Período 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION IV

17 de Mayo de 1960

SUMARIO

	Pág.
1.— APERTURA DE LA SESION.	23
2.— ASUNTOS ENTRADOS.	23
I— Comunicaciones Oficiales	23
II— Asuntos Particulares	24
III— Presentación de Proyectos	24
a) De ley del señor diputado Rajneri, creando el Fondo Especial para Pavimentación	24
b) De ley del Poder Ejecutivo, por el que la provincia adhiere con anterioridad al 1º de mayo de 1958, al régimen de unificación de impuestos internos creados por la ley nacional N° 14.390. ..	28
c) De resolución de los señores diputados Rajneri y otros, solicitando a la Dirección de Fabricaciones Militares, la remisión de un ejemplar del contrato referido a la explotación de los yacimientos ferríferos de Sierra Grande. ..	29
3.— HOMENAJES. Al ingeniero Adalberto T. Pagano y al Dr. Amdaeo Sabbattini.	30
4.— MANIFESTACION. Formuladas por el señor diputado Beveraggi sobre el telegrama cursado por el señor Juez de Paz de Pilcaniyeu.	33
5.— PREFERENCIA. Formulada por el señor diputado Oroza, para que se considere el día 20 o 21 el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de unificación de impuestos internos. Se aprueba.	34

1

APERTURA DE LA SESION

—En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta, siendo las 17 y 55 horas, dice el

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

—Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de veinte señores legisladores.

2

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I— COMUNICACIONES OFICIALES.

—Del Poder Ejecutivo mensaje remitiendo decreto relacionado con los actos conmemorativos del sesquicentenario de la Revolución de Mayo.

—Al archivo.

—Del Bloque Demócrata Cristiano, comunicando integración de las comisiones.

—Al archivo.

—De las municipalidades de Viedma y Bariloche, comunicando la integración del Concejo.

—Al archivo.

—Del Registro de la Propiedad, manifestando imposibilidad de contestar a los informes referido a la ley 14, por falta de registros e índices.

—Queda en secretaría.

—De la municipalidad de El Bolsón, solicitando autorización legislativa para la expropiación de la fracción IV —mitad oeste— del solar "A" de la manzana 28.

—Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—De las Cámaras de Diputados de Neuquén, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Buenos Aires, Córdoba, Chubut, Santa Cruz, Formosa, Santa Fe, Chaco, Corrientes y San Juan, comunicando integración de las mesas directivas.

—Al archivo.

—De las Cámaras de Senadores de Salta y Corrientes, comunicando integración de las mesas directivas.

—Al archivo.

—Del Juzgado de Paz de Cinco Saltos, solicitando se amplíen las disposiciones del Código de Faltas.

—Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—De la Fiscalía de Estado informes solicitados sobre compras de dos automóviles Ford "Taurus".

—Queda en secretaría.

—De la Dirección de Estadística y Censo, remitiendo copia del decreto nacional referido a la realización de un censo general en el país.

—Al archivo.

II—ASUNTOS PARTICULARES.

—De la ciudadana Amelia D. Arcagni, solicitando intervención del Cuerpo, frente al abuso de autoridad del que fuera objeto por parte del señor intendente de El Bolsón.

—Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—Del Sindicato de Empleados Públicos de Río Negro, consideraciones sobre el régimen de ascensos en la administración pública.

—Asuntos Sociales.

—Del ciudadano Pedro Enrique Arcagni, consideraciones sobre abuso de autoridad de que fuera objeto su señora esposa, por parte del señor intendente de El Bolsón.

—Asuntos Constitucionales y Legislación General.

III—PRESENTACION DE PROYECTOS.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro sanciona con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Créase el "Fondo Especial para Pavimentación" que se destinará a la financiación de las obras de pavimentación de calles urbanas, suburbanas y rurales de los municipios de la provincia.

Art. 2º — Las municipalidades que resuelvan adherir a la presente ley, deberán resolver el acogimiento a la misma mediante ordenanza especial.

Art. 3º — El "Fondo Especial para Pavimentación" se formará con:

- a) Las amortizaciones de los préstamos existentes o a otorgar, a las municipalidades, por obras de pavimentación;
- b) Con las partidas que se adjudiquen anualmente de los planes analíticos de obras públicas;
- c) Con las operaciones de crédito que el Poder Ejecutivo convenga con el Banco de la Provincia de Río Negro o por medio de éste con el Banco Central de la República;
- d) Por los demás recursos, operaciones de crédito o emisión de títulos o bonos que se prevean por ley especial.

Administración del Fondo

Art. 4º — La administración del fondo estará a cargo de una comisión especial integrada por:

- a) El Director General de Municipios en representación del Poder Ejecutivo de la Provincia;
- b) Un representante de Vialidad Provincial;
- c) Dos representantes elegidos por los municipios con más de diez mil habitantes de acuerdo al último censo aprobado;
- d) Un representante designado por los restantes municipios de segunda categoría.

Art. 5º — Los representantes municipales serán designados por los municipios a simple pluralidad de sufragios, asignándosele a cada municipio un voto. Los representantes podrán ser concejales, y serán removidos o suplantados cuando la mayoría del Concejo así lo decida.

Art. 6º — Las funciones de la Comisión Especial serán las siguientes:

- a) Resolver los pedidos de préstamos, presentados por los municipios;
- b) Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas de pavimentación;
- c) Aconsejar al Poder Ejecutivo en lo referente a realización de obras y financiación de las mismas.

Art. 7º — No existiendo fondos suficientes, los préstamos serán otorgados teniendo en cuenta los recursos de cada municipio, la proporción de las obras realizadas a fin de que los fondos existentes se distribuyan equitativamente entre las comunas solicitantes.

Autorización de los préstamos

Art. 8º — Las obras de construcción y reconstrucción de pavimentos, aceras y obras complementarias, serán autorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6º, previa sanción de una ordenanza especial de cada municipio y la presentación del proyecto y presupuesto aproximado de las obras de construcción. La ordenanza correspondiente será publicada y la misma establecerá las formas de pago que correspondan a los propietarios beneficiados por las obras y las cuotas de amortización.

La construcción de aceras se hará en las mismas calles en que se construya el pavimento y en otras que cuenten con ellos y los propietarios de los inmuebles afectados a su pago no podrán oponerse a la realización de las obras, pero tendrán opción —dentro de los treinta días de la publicación de la ordenanza— para construirlas directamente. El pago de la construcción de aceras podrá efectuarse, a criterio de la municipalidad, en cuotas y a plazos.

Deslinde de zonas

Art. 9º — A los efectos de la aplicación de esta ley, corresponde a las municipalidades determinar las zonas urbanas, suburbanas y rurales de sus correspondientes ejidos.

Art. 10. — Las municipalidades que así lo resuelvan podrán solicitar al Poder Ejecutivo, por intermedio de la repartición respectiva, la proyección de las obras de pavimentación y/o repavimentación de calles y construcción de obras complementarias, que se deseen

realizar, así como las aceras y dejar a cargo de los organismos técnicos del P. E. el contralor técnico de los trabajos.

Art. 11. — El importe total de las obras de pavimentación, repavimentación y complementarias —que se construyan bajo el imperio de la presente ley— será satisfecho por los propietarios de los inmuebles beneficiados, por la municipalidad y por el gobierno de la provincia en la siguiente forma y proporción:

- a) En las plantas urbanas de las poblaciones:
 - 1º) Por los propietarios de los inmuebles fronteros el noventa y cinco por ciento (95%);
 - 2º) Por la municipalidad, el cinco por ciento (5%).
- b) En avenidas de zonas urbanas, en las que por el escaso valor inmobiliario o la disparidad de valor de los inmuebles fronteros a uno y otro costado de las mismas, se pavimente una calzada ubicada entre el eje de la avenida y una de las líneas de edificación, de ancho igual a la mitad del ancho de la calzada definitiva —se trate de una sola calzada o de dos separadas por una rampla central— el importe total de la primer calzada que se pavimente, será satisfecho:
 - 1º) El sesenta y cinco por ciento (65%), por los propietarios linderos más próximos;
 - 2º) El quince por ciento (15%), por los propietarios de los inmuebles ubicados en el costado opuesto; y
 - 3º) El veinte por ciento (20%) restante, por la Municipalidad;
- c) Las obras que se realicen en las calles de zonas suburbanas, serán pagadas:
 - 1º) El setenta por ciento (70%) por los propietarios de los inmuebles, en la forma y proporción establecida por el Art. 19; y
 - 2º) El treinta por ciento (30%) restante, por la Municipalidad;
- d) En las calles ribereñas, en los casos de exoneración comprendidos en las Leyes Nacionales 5315 y 10.657, y en todos aquellos en que resulte un solo frente afectado por la influencia de pavimento, las propiedades fronteras pagarán el cincuenta por ciento (50%) del costo de la obra, de acuerdo al prorrateo efectuado según los artículos 16 y 20, según los casos. Del 50 por ciento (50%) restante, la municipalidad abonará el veinte (20%) y el gobierno de la provincia el treinta por ciento (30%);
- e) El importe total de las aceras será satisfecho por los propietarios de los inmuebles a cuyo frente sean construídas;
- f) Cuando se construyan obras de desagües o puentes complementarios de los pavimentos, su costo se prorrateará por superficie entre toda la zona que se pavimente y que sea beneficiada por dichas obras, hasta en un diez por ciento (10%) del valor del pavimento. El excedente del costo será sufragado por la municipalidad y el gobierno de la provincia por partes iguales.

Art. 12. — Cuando, y a juicio de las municipalidades, razones de interés público justifiquen la pavimentación de un camino o calle de acceso a rutas

pavimentadas de la red nacional o provincial, o a estaciones ferroviarias y que, por el escaso valor de los inmuebles afectados, el pago del pavimento no pueda ser comprendido dentro de los casos determinados en los puntos a), b) o c) del artículo anterior y que resulten gravadas, las propiedades, en exceso respecto al porcentaje máximo fijado en la presente ley, el excedente del costo será prorrateado entre la municipalidad y el gobierno provincial en la siguiente proporción:

- 1º) En la zona urbana: la municipalidad se hará cargo hasta una suma igual al aporte que le corresponda a los propietarios, el resto —si lo hubiere— será cubierto con fondos provinciales destinados a vialidad;
- 2º) En la zona suburbana: con fondos provinciales destinados a vialidad;
- 3º) En la zona rural: el costo total de la obra será sufragado por el gobierno de la provincia con fondos destinados a vialidad.

Art. 13. — La zona rural del camino de acceso a las rutas pavimentadas, queda comprendida en las disposiciones de la ley de vialidad, en lo que se refiere al pago de la contribución de mejoras.

Art. 14. — El ancho máximo de los pavimentos que se construyan bajo el régimen de la presente ley, será de dieciséis metros (16 m.).

Cuando la ordenanza municipal fije un ancho superior, el importe de la superficie excedente en la cuadra y en las bocacalles será pagado por la Municipalidad.

Si la ordenanza dispone la ejecución de dos calzadas separadas por rambla central, el aumento de superficie que ello determine en las bocacalles, también será abonado por la Municipalidad. En ambos casos, la superficie excedente podrá ser a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados, con la conformidad expresa de los mismos.

Art. 15. — Cuando por ordenanza municipal se disponga el ensanche de pavimentos existentes construídos por cualquier régimen, hasta un ancho total de dieciséis metros (16 m.), incluido en ese ancho el pavimento existente, aun cuando no haya vencido para éste el plazo de vida legal establecido en el artículo 31, su pago estará a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados, prorrateándose en la misma forma establecida en los artículos 16º y 19º.

Art. 16. — El importe que corresponde pagar a cada propietario con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, si se trata de obras construídas dentro de la planta urbana, salvo el caso de proporcionalidad prevista en el inciso b), se determinará en la siguiente forma:

- a) Cuando la obra deba abonarse por frente, el importe de cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle, se dividirá a prorrata entre las propiedades fronteras al pavimento, de acuerdo con la extensión lineal de sus frentes;
- b) Cuando la obra deba abonarse por zonas, el importe de cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle, se dividirá a prorrata entre las propiedades fronteras al pavimento, de acuerdo a las superficies de las mismas.

Clasificadas, las superficies afectadas, en tres zonas, el importe que corresponde pagar a cada propietario se determinará teniendo en cuenta que cada unidad de superficie situada en la primera zona, pagará tanto como cinco (5) unidades comprendidas en la segunda y veinte (20) en la tercera. A los efectos de tal clasificación considérase: primera, segunda y tercera zonas a las comprendidas respectivamente entre la línea del frente y las paralelas a ésta, trazadas a una distancia igual a la sexta parte de la manzana;

- c) El importe de los cuartos de bocacalle no mencionados en los incisos anteriores y que corresponden a las calles transversales a la pavimentada, se prorrateará en la forma indicada, según el caso, sobre las propiedades fronteras a dichas calles y comprendidas dentro de la media cuadra adyacente al pavimento. En terrenos sin fraccionar, la influencia se extenderá hasta los sesenta metros (60 m.).

Art. 17. — Los lotes de esquina, según el modo de pago de las obras, abonarán el pavimento en la siguiente forma:

- a) Si se trata de pavimentos que deben abonarse por la extensión lineal de los frentes, los lotes de esquina se considerarán disminuidos en un veinticinco por ciento (25 %) de su frente, reducción que podrá hacerse efectiva hasta veinte metros (20 m.) de la esquina, como máximo;
- b) Si se trata de pavimentos a abonarse por zonas, las esquinas pagarán el pavimento, por la primera calle que se pavimente, de acuerdo al inciso b) del artículo 16º, computándose a tal efecto la "superficie de esquina" y la limitada por el frente y la bisectriz del ángulo de las calles. Se entenderá por "superficie de esquina" la limitada por un frente de veinte metros (20 m.) sobre cada línea de edificación y la unión de los puntos extremos con la intersección de las líneas límites de la primera zona.

Para el pago que corresponda a ese mismo lote, por la segunda calle que se pavimente, al efectuarlo en forma análoga, se computará la "superficie de esquina" en medias unidades. A los efectos de la aplicación de éste artículo, considéranse lotes de esquina a aquellos cuyos ángulos internos, comprendido entre la línea de edificación, no sea mayor de ciento treinta y cinco grados (135º).

Art. 18. — Cuando una propiedad tenga frente a una, dos o más calles, pagará el pavimento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16º. Si el pago debe efectuarse por zonas, pagará el pavimento con arreglo a lo dispuesto en dicho artículo, pero computándose para cada calle las fracciones de la propiedad que resulten comprendidas entre la línea de frente y la bisectriz del ángulo de las calles. En los casos en que el terreno sea además esquinero, pagará de acuerdo al artículo anterior. Si la propiedad tiene frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas es inferior a ciento veinte metros (120 m.), se la considerará dividida, por el eje de manzana, en dos partes, cada una de las cuales quedará excluida del pago del pavimento relativo al frente opuesto.

Art. 19. — Cuando se trate de obras construídas en la zona suburbana, la porción que corresponda pagar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 11º inciso c), afectará a las propiedades comprendidas dentro de una zona de trescientos metros (300 m.) a cada lado de la calle o camino que se pavimente.

Cada zona de trescientos metros (300 m.) se dividirá por líneas paralelas a la calle pavimentada en tres zonas parciales de cien metros (100 m.) cada una, dividiéndose el setenta por ciento (70 %) del total de la obra —a cargo de los vecinos— en la siguiente proporción: sesenta por ciento (60 %) para las primeras zonas, un veinticinco por ciento (25 %) para las segundas y el quince por ciento (15 %) restante para las terceras zonas.

Cuando por su situación, la calle a pavimentarse pase de la zona urbana a la suburbana o parta del límite de aquella hacia la zona suburbana, se considerará una sección intermedia de trescientos metros (300 m.) a lo largo del camino, a contar de dicho límite hacia la zona suburbana. La porción que corresponde abonar a los propietarios de sección, distribuída en la proporción fijada anteriormente, se prorrateará sobre las zonas que resulten al fraccionar la sección intermedia de trescientos metros (300 m.) en tres sectores de cien metros (100 m.) cada uno y en cada uno de ellos se le aplicará hacia cada lado del camino, tres líneas imaginarias para determinar tres zonas paralelas y contiguas, cuyas profundidades serán:

- b) Para los segundos cien metros (100 m.) longitudinales: profundidades de veinte (20), cuarenta (40) y ochenta (80) metros, respectivamente, para cada faja lateral;
- b) Para los segundos cien metros (100 m.) longitudinales: profundidades de treinta (30), cincuenta (50) y noventa (90) metros, respectivamente, para cada faja lateral; y
- c) Para los últimos cien metros (100 m.) longitudinales: profundidades de cuarenta (40), sesenta (60) y cien (100) metros, respectivamente, para cada faja lateral.

En el caso de que las zonas de dos caminos se penetraran, cada propiedad en ellas comprendidas, deberá pagar por cada uno de los caminos la parte que le corresponda según su posición, pero teniendo en cuenta que una misma propiedad no podrá ser afectada más de una vez por pago de primera zona, debiéndose computar como de segunda zona, en relación al último construído.

Art. 20. — El prorrateo para el pago de los pavimentos se efectuará en base a las mediciones definitivas, parciales o totales, efectuadas por la Municipalidad. Las cuadras en iguales condiciones de ancho y material o las afectadas por las obras a que se refiere el artículo 11º inciso f), se prorratearán conjuntamente.

Art. 21. — Efectuado el cómputo de las superficies de las propiedades afectadas o de la extensión lineal de sus frentes —según el caso— y el prorrateo del importe de las obras, la oficina respectiva por avisos publicados en un diario o periódico, y donde no existan, en carteles, llamará durante quince (15) días, a los propietarios de los lotes afectados a fin de que formulen sus observaciones, en el caso de que hubie-

ran errores en el cómputo o en el prorrateo. Las reclamaciones se harán en el plazo perentorio y en la forma que establezca la reglamentación.

Cuando la falta de comparencia de los vecinos afectados no haya permitido establecer la división de ciertas propiedades, dando margen a que se tome en conjunto la deuda de una extensión baldía, los que soliciten en el transcurso del tiempo la liquidación de sus lotes respectivos sufrirán las consecuencias del cargo ocasionado por los errores de liquidación.

Art. 22. — En el caso de que algún propietario solicite el reajuste de las liquidaciones que gravan su propiedad por estimar que las mismas exceden del cuarenta por ciento (40 %) en la zona urbana o del treinta por ciento (30 %) en las demás zonas, del valor del inmueble, se establecerá el valor de éste por el monto de la valuación fiscal para el pago del impuesto inmobiliario.

El propietario podrá solicitar la actualización de la valuación fiscal en la forma prevista en la ley Nº 96.

Art. 23. — Cuando por el fraccionamiento de una propiedad gravada con la contribución de pavimentos o veredas se solicite la subdivisión de la deuda, podrá exigirse el pago de la cantidad necesaria, a fin de facilitar la distribución equitativa del resto de la deuda entre las fracciones en que se subdivide la propiedad.

Cuando sucediese que las áreas excluidas dieran frente a una calle no pavimentada, contribuirán —en su oportunidad— en la forma determinada en los artículos precedentes.

Podrá exigirse igualmente el pago total o cancelación del gravamen correspondiente al área a desafectar por la apertura de calles comprendidas dentro de la zona imponible.

Art. 24. — El importe de la contribución correspondiente a los propietarios de inmuebles, será dividido en cuotas trimestrales durante el plazo de vida legal que fija el artículo 29º, los que incluirán la amortización y el interés de los créditos que se autoricen para la financiación de las obras. El pago se efectuará en las Oficinas recaudadoras, en dinero efectivo y por trimestre adelantado.

Art. 25. — Las Oficinas recaudadoras llevarán la contabilidad relativa a la contribución por obras realizadas mediante la presente ley, a fin de hacer constar los pagos que efectúen los contribuyentes, los cargos que corresponda formularlos por los servicios que adeuden y las multas del seis por ciento (6 %) anual, sobre el valor de los mismos en caso de mora, en la que incurrirá el deudor por la sola falta de pago en el plazo señalado, para hacerlo, sin necesidad de interpelación judicial, ni extrajudicial. Los certificados o liquidaciones extraídas de los libros por el encargado de llevarlos, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 979, inciso 5º del Código Civil y ejecutables por vía de apremio.

Art. 26. — El propietario podrá anticipar el pago total de su débito o efectuar amortizaciones parciales no menores del diez por ciento (10 %) de su importe en cuyo caso se deducirán los intereses acumulados a su cuenta, por los servicios ulteriores. Estos pagos se realizarán en efectivo o en títulos por su valor nominal, de los que se hubiesen emitido para el cum-

plimiento de la presente ley. Si la cancelación o pago parcial se efectuara en efectivo, su importe se aplicará como amortización extraordinaria.

Art. 27. — Los escribanos no otorgarán escrituras, ni el Registro de la Provincia efectuará inscripciones, relativas al dominio o cualquier derecho real que limite o modifique aquel sin tener a la vista un certificado que establezca haberse pagado los servicios vencidos y el corriente.

Los que así no lo hicieren, responderán por las sumas adeudadas y su correspondiente recargo.

Art. 28. — Toda suma percibida en concepto de pago de las obras, como cualquier cantidad obtenida por pagos anticipados, recargos o diferencias entre el valor nominal de los títulos y el precio de su rescate, será reservada en la Tesorería municipal, en cuenta especial, a los efectos de las correspondientes amortizaciones periódicas. Las cantidades sobrantes —si las hubiere— engrosarán el fondo destinado a conservación de pavimentos y obras complementarias.

Art. 29. — Los propietarios de inmuebles que hayan pagado la construcción o reconstrucción de un afirmado o acera, conforme a las disposiciones de ésta o cualquiera de las leyes u ordenanzas de pavimentación anteriores, o bajo cualquier otro régimen en los cuales no se hubieran establecido plazos de duración, quedan eximidos de una nueva carga, con excepción de los casos previstos en el inciso b) del artículo 11 y en el artículo 15 mientras las obras no hayan llegado al límite de su duración, a los efectos de esta ley, que se fija en:

- a) Quince años (15), para los de hormigón de cemento portland, con o sin armadura metálica; los bituminosos sobre base de hormigón de cemento portland u hormigón de cemento asfáltico;
- b) Diez (10) años, para las carpetas asfálticas sobre base de macadán hidráulico o asfáltico; y
- c) Seis (6) años, para las calzadas de bajo costo, consistentes en carpetas bituminosas sobre bases estabilizadas con material granular, cemento portland ó emulsión asfáltica; y las aceras.

Estos plazos serán contados a partir de la fecha que sean puestas al cobro las respectivas cuentas.

Art. 30. — La contribución especial creada por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º se extinguirá por amortizaciones acumulativas, de acuerdo a los plazos fijados por el artículo 28, como límite de duración de los pavimentos y aceras.

Art. 31. — La conservación de los pavimentos durante el período de vida establecido para cada tipo por el artículo 20, así como la conservación que no revista carácter de reconstrucción, fuera de aquél período, será efectuada por el municipio y su costo se atenderá con los fondos previstos en el artículo 32º.

El costo de los trabajos de conservación —cuando las reparaciones tengan como causa el empleo de nuevos materiales o nuevos tipos de pavimento, con carácter experimental— será sufragado por el Gobierno de la Provincia con los fondos de la presente ley.

La conservación de las aceras estará a cargo de los propietarios fronteros.

Art. 32. — Para la atención de las obras de conservación comprendidas en el artículo anterior, el

municipio dispondrá el ingreso de una cuenta especial denominada "Fondo Conservación Pavimentos" de las sumas que se recauden por los siguientes conceptos:

- a) El (1%) uno por ciento del monto de los certificados de obras de pavimentación, repavimentación y obras complementarias que será descontado al efectuarse su pago;
- b) Los descuentos aplicados a los contratistas por deficiencias en las obras;
- c) Las multas aplicadas a los contratistas y que no tengan destino fijado por otras leyes;
- d) Una contribución municipal anual proporcional a la superficie de pavimentos recibidos definitivamente, cualquiera hubiese sido el régimen mediante el cual se construyeron y de acuerdo a la siguiente escala: (2) dos centavos por metro cuadrado de base de calzada de hormigón con o sin armadura y de cubierta granítica, con o sin hormigón; (5) cinco centavos por metro cuadrado de pavimento de carpeta asfáltica sobre base de hormigón de cemento portland o asfáltico, macadán asfáltico o hidráulico; y (10) diez centavos por metro cuadrado de calzada de "bajo costo". Estas sumas deberán ser previstas por las municipalidades en los respectivos presupuestos y depositadas en la cuenta "Fondo Conservación Pavimentos". El incumplimiento del depósito por parte de las municipalidades dará derecho al Gobierno de la Provincia a deducir su importe de la participación que le corresponda en las rentas fiscales.

Art. 33. — Vencidos los plazos de duración legal de los pavimentos que fija el artículo 29, las municipalidades podrán cobrar a los propietarios las tasas establecidas en el d) del artículo 32º, en proporción a la superficie de pavimento correspondiente a cada inmueble.

Art. 34. — Los municipios podrán acogerse a esta ley en las obras actualmente contratadas o autorizada su licitación, debiendo modificar su ordenanza de acuerdo a las prescripciones de esta ley. En cuanto a las obras ya construídas, los municipios podrán acogerse a la presente ley en lo que respecta a la amortización de los préstamos obtenidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35º.

Art. 35. — Los plazos en que los municipios deberán devolver los préstamos otorgados por el "Fondo de Pavimentación", serán los mismos que los previstos para los propietarios en el artículo 29º, excepto en el caso en que existan créditos bancarios que aseguren el pago total inmediato de la obra. En este último caso, los municipios deberán devolver la integridad de las sumas percibidas de los contribuyentes, en sumas anuales que la provincia retendrá de los fondos de coparticipación municipal y regirán los plazos previstos en el artículo 29º para la parte que correspondiere al municipio. A este fin los municipios semestralmente darán cuenta a la Tesorería General de la Provincia de los fondos que hubieren recaudado.

Art. 36. — De forma.

FUNDAMENTOS

Las necesidades cada vez más apremiantes de las ciudades y pueblos de la provincia, exigen una política coherente en materia de pavimentación. Es indudable que nuestros pueblos están sumamente atrasados en esa materia y postergados en relación con otras provincias, cuyos más pequeños pueblos tienen pavimentadas sus calles. Las calles polvorientas y permanentemente deterioradas por el tránsito continuo, exige a las comunas ingentes esfuerzos para mantenerlas en condiciones, careciendo, salvo cuatro poblaciones de Río Negro, de una sola cuadra de asfalto.

La falta de organicidad en los subsidios otorgados, en especial en la época de la intervención federal, han carecido de equidad. Es así como municipios se han visto favorecidos por sumas apreciables, en tanto que otros carecen completamente de estas obras imprescindibles. El crear un "Fondo Especial de Pavimentación", donde las mismas comunas tengan participación, asegura una distribución equitativa de los créditos que se otorguen en el futuro, dando la posibilidad a todas ellas de iniciar las obras del pavimento.

Por otra parte, los propietarios que deben pagar la obra construída se han encontrado con que deben desembolsar sumas elevadas, sin que se haya previsto formas de amortización acordes con las posibilidades de los frentistas, sistema al que las municipalidades deben ajustarse para poder hacer frente a sus propios servicios con la provincia.

Por otra parte esta ley prevé la financiación de las rutas de acceso a los pueblos, que constituye un serio problema de financiación para las comunas. en virtud del valor confiscatorio que tendría el cobro íntegro de su costo a los propietarios, limitando el cobro de la obra a un porcentaje sobre el valor del inmueble beneficiado.

Viedma, 16 de mayo de 1960.

JULIO RAUL RAJNERI
Legislador Provincial

PRESUPUESTO Y HACIENDA

Viedma, 16 de mayo de 1960.

SEÑOR PRESIDENTE:

Las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.390, sobre régimen de unificación de Impuestos Internos dieron origen a la Ley Nº 56 que fue sancionada el 30 de junio de 1959 y oportunamente promulgada por este Poder Ejecutivo.

Remitida la Ley Nº 56 a consideración del Tribunal Arbitral de la Ley Nº 14.390, éste se expidió con fecha 23 de marzo último declarando que aquélla no reúne los requisitos exigidos por esta última, en mérito a las razones que en los considerandos de la misma resolución señala.

Dicha observación impide a la Provincia recibir los fondos que le corresponden en la distribución de las sumas recaudadas por la Nación en concepto de Impuestos Internos cuyo elevado monto incide en forma notable en el total de los recursos provinciales.

La situación planteada mueve a este Poder Ejecutivo a someter a ese Cuerpo un nuevo proyecto de Ley de adhesión ajustado a las observaciones hechas por el Tribunal Arbitral, y para cuya elaboración se han consultado leyes de adhesión de otras Provincias que han merecido la aprobación de dicho Tribunal.

Junto con el proyecto de Ley que se remite, se acompaña además, como antecedente, el expediente N° 102.654-T-1960, del registro del Ministerio de Economía, que contiene la comunicación oficial de la resolución por la que el Tribunal Arbitral desecha la Ley N° 56.

Este Poder Ejecutivo encarece a ese Cuerpo la urgente sanción de esta Ley, pues el plazo de vencimiento de los beneficios de la Ley N° 14.390 —en este caso—, se cumpliría el 30 de junio venidero. Al mismo tiempo, se permite destacar la especial importancia que reviste la redacción de ella, frente al ya documentado criterio del Tribunal Arbitral.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

**La Legislatura de la Provincia de Río Negro
sanciona con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — La Provincia de Río Negro adhiere con anterioridad al 1º de mayo de 1958, al régimen de unificación de Impuestos Internos creado por la Ley Nacional número 14.390, a cuyo efecto se establece:

- a) Que acepta el régimen de la unificación de los impuestos internos dispuesto por la Ley número 14.390, sin limitaciones ni reservas;
- b) Que se obliga durante el término de vigencia de esa Ley, a no gravar y a que los organismos administrativos y municipales de su jurisdicción sean o no autárquicos, no graven, por vía de impuesto, tasa, contribución u otro tributo, cualquiera fuera su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a impuesto interno nacional, las materias primas utilizadas en su elaboración y los productos alimenticios en estado natural o manufacturados. Esta obligación no alcanza a los impuestos generales inmobiliarios, de sellos y a las actividades lucrativas ni a las tasas retributivas de servicios que guarden una razonable relación con los servicios efectivamente prestados, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente;
- c) Que se obliga, durante el término de vigencia de esa Ley, a que las actividades, bienes y elementos vinculados a la producción, comercialización, almacenamiento, transportes, circulación, venta, expendio o consumo de los artículos sujetos a impuesto interno nacional —incluso seguros y capitalización—, las materias primas o subproductos utilizados en su elaboración, los productos alimenticios y los envases destinados a contener unos u otros, no sean gravados por la Provincia ni por los organismos adminis-

trativos y municipales de su jurisdicción, autárquicos o no, son una imposición proporcionalmente mayor, cualquiera fuere su característica o denominación, que la aplicada a actividades, bienes y elementos análogos vinculados a productos no comprendidos en esa Ley, con la sola excepción del expendio de vinos, sidras, cervezas y bebidas alcohólicas al por menor, que podrá ser objeto de una imposición diferencial en la jurisdicción local;

- d) Que se tendrán por derogados, a partir de la fecha de promulgación de esta Ley de adhesión, cualquier impuesto, tributo, tasa o contribución de esta Provincia que esté en pugna con las disposiciones de los incisos b) y c);
- e) Que se derogará o promoverá la derogación —según corresponda— de los tributos municipales actualmente en vigencia que estén en pugna con las obligaciones de los incisos b) y c);
- f) Que se obliga, durante el término de vigencia de esa Ley, a derogar los gravámenes provinciales y a promover la derogación de los tributos municipales que resulten en pugna con el régimen de la Ley N° 14.390, debiendo el Poder Ejecutivo y en su caso, la autoridad ejecutiva comunal, suspender su aplicación dentro de los diez días corridos de la fecha de notificación de la decisión firme que así lo declare; obligándose además, tanto la Provincia como sus organismos administrativos o comunales, sean o no autárquicos, a devolver los importes que se repitan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 14.390.
- g) Que se obliga durante el término de vigencia de esa Ley a suspender la participación en impuestos nacionales y locales de las municipalidades que no den cumplimiento a las normas de la Ley N° 14.390 o a las decisiones del Tribunal Arbitral.

Art. 2º — Deróganse todas las normas legales vigentes que se opongan a las de la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

CRISTIAN RAUL GARCIA GODOY
Ministro de Economía

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Solicito que ese proyecto se reserve en secretaría para en su oportunidad hacer una moción de preferencia.

Sr. Presidente (Marón). — Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE:

- 1º) Dirigirse a la Dirección de Fabricaciones Militares a fin de solicitarle la remisión de un ejemplar del contrato suscripto entre esa repartición y el grupo formado por la Southern Cross Steel

(Delaware U.S.A.) y Minera Aluminé, para la explotación de los yacimientos ferríferos de Sierra Grande.

2º) De forma.

Viedma, 14 de mayo de 1960.

Julio Raúl Rajneri, Legislador - José Marcial Velasco, Legislador - Juan Schoenmaker, Legislador.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Posteriormente a la presentación de este proyecto de resolución hemos recibido alguna documentación referida al mismo, por lo que voy a solicitar a presidencia que al remitirlo lo modifique en la siguiente forma: "Dirigirse a la Dirección de Fabricaciones Militares a efectos de solicitarle la remisión de un ejemplar de las bases de adjudicación y contratos firmados por esa repartición y el grupo formado por Southern Cross-Minera Aluminé-Ecofisa-Semaco-Transmundo, para la explotación de los yacimientos ferríferos de Sierra Grande (Río Negro)".

Le voy a hacer llegar a presidencia la modificación que propongo para que sea girada en esa forma.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se ha tomado nota de las manifestaciones del señor diputado Rajneri y se elevarán junto con los antecedentes anteriores a la Dirección de Fabricaciones Militares.

3

HOMENAJES

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor Presidente, señores legisladores: nuestro bloque había designado al señor diputado Castello para que en esta oportunidad rindiera homenaje a un ciudadano esclarecido de la Provincia, que desempeñara en varias oportunidades el cargo de Gobernador. Circunstancialmente el señor diputado Castello no ha podido hacerse presente en la Cámara y me ha designado en su lugar para que yo lea en su nombre las palabras de homenaje.

Durante el receso de la Legislatura, para ser más preciso el día 1º de enero de 1960, se produjo el fallecimiento del ingeniero Adalberto T. Pagano. La sola mención de su nombre bastaría para señalar una época en el proceso institucional y político de Río Negro.

Ocupó la gobernación del ex territorio durante tres períodos y un cuarto que no completó, y puede decirse que su paso por la función pública dejó la huella de su trabajo fecundo y de su tesón en favor del progreso de la comunidad rionegrina.

Cuando dejó el gobierno no dejó de sorprendernos su incorporación a nuestra vida ciudadana, pues el ingeniero Pagano había llegado a Río Negro como la generalidad de los gobernadores, con escasos conocimientos y contacto con el medio en que debía actuar y cabía suponer, como lo hicieron invariablemente sus antecesores, que al término de su mandato dejaría el escenario de su actuación para reintegrarse al

medio de donde provenía. Quedó aquí, compartiendo nuestra vida ciudadana, haciéndolo con la misma sencillez y naturalidad como había gobernado. Desplegó su innato dinamismo a través de sus empresas y del trabajo agrícola. Su establecimiento agropecuario, a pocos pasos de Viedma, es tenido como un modelo de técnica y eficacia de rendimiento; su casa hospitalaria ha sabido del calor de sus afectos, donde sus íntimos y leales lo siguieron frecuentando con una fidelidad poco común entre los hombres.

Cuando surgió el nuevo régimen institucional de Río Negro, descendió a la llanura del arduo y difícil campo político para tomar posición por su causa y por sus ideas. Lo vimos actuar así en la Convención Constituyente de la provincia, y si bien la crónica de sus sesiones no registra la sonoridad de largos discursos en las veces que le ocupó actuar, lo hizo evidenciando una franqueza y una fuerza de sinceridad en sus expresiones que lo hicieron merecedor a la consideración y respeto de todos.

Señor presidente: los hombres que nos sentamos en este recinto provenimos algunas veces de distintos sectores del pensamiento y de la acción política. Con el ingeniero Pagano podríamos disentir todos los días y todas las veces en el plano de las ideas, de las concepciones de gobierno, del quehacer político y de la organización social; pero desde el plano de la vida cívica de una democracia, donde todas las ideas y las concepciones deben debatirse con amplitud y sin limitaciones, es nuestro deber ciudadano reverenciar a aquellos hombres que, como Adalberto Pagano, fué un adversario leal y un corazón sincero que puso todos sus esfuerzos y energías inspirado siempre en el bien de Río Negro y del país.

La Unión Cívica Radical Intransigente, a través de estas palabras, se inclina reverente ante el ciudadano desaparecido y le rinde el homenaje merecido a su persona.

En tal sentido, señor presidente, solicito y hago moción para que esta Cámara y el público de las galerías se pongan de pie, en homenaje a un hombre que ha servido a la comunidad rionegrina, desde la función pública y desde la acción política, con verdadera vocación patriótica.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Velasco.

Sr. Velasco. — Señor presidente: esta Legislatura rinde hoy un homenaje a la memoria del ex gobernador de Río Negro, el ingeniero Adalberto T. Pagano.

Nacido en Guardia del Monte, en la provincia de Buenos Aires el 24 de enero de 1894, casi toda su vida la pasó entre Bahía Blanca y Viedma, donde últimamente tenía fijada su residencia. Sus estudios secundarios los realizó en el Colegio Sarmiento —de aquella ciudad— trasladándose luego a la Capital Federal para allí obtener su título de ingeniero civil cuando sólo contaba veinte años de edad.

En la función pública se desempeñó meritoriamente en los cargos que le cupo atender dentro de su provincia natal, donde se desempeñó —entre otros— como oficial mayor en el Ministerio de Obras Públicas, llegando a la presidencia del Consejo de Vialidad, como también al cargo de subsecretario del citado Ministerio durante el gobierno provisional que surgió en el año 1930.

Militante del partido Conservador, fué concejal en Bahía Blanca por dicha agrupación política y además candidato a intendente de dicha ciudad.

El 7 de febrero de 1932 tomó posesión de su cargo de gobernador del entonces territorio de Río Negro. Hombre de acción, de inmediato salió a recorrer el interior del territorio para conocer personalmente las necesidades de cada lugar. Durante nueve años continuos volcó su energía y su esfuerzo para la realización de obras que jalonan su labor, especialmente en la zona sur. Los edificios que se levantaron para escuelas, hospitales y salas de primeros auxilios, comisarias, juzgados de paz, etcétera y sus personales gestiones para la construcción de caminos, señalan la obra tesonera del ingeniero Pagano. No solamente le preocupó la realización de obras públicas tan necesarias en todo el territorio, sino también en los problemas sociales y económicos, estuvo presente su preocupación de gobernante.

Existe en el rincón sudoeste de Río Negro, allá perdido entre las altas cumbres cordilleranas, un pequeño pueblo que, hoy pujante, debe su existencia al gobernador Pagano: El Bolsón, remanso tranquilo donde la naturaleza ha agrupado toda la gama y la bonanza de su obra, tiene el deber ineludible de recordar al ex gobernador ingeniero Adalberto T. Pagano pues su férrea voluntad y su decidida acción, permitió que en aquellos tiempos en que conformábamos un territorio nacional más —cuando los votos de los argentinos de estas zonas no influían en la balanza electoral de la República— sólo con una lucha tenaz y tesonera pudo llegar a materializar un sueño. Su trazado tipo villa-jardín, sus edificios públicos para juzgados de paz, hogar escuela, correos y telégrafos, hospital, comisaría, etcétera, junto con la disposición según la cual no se permitió la construcción privada de material precario, han permitido que hoy día, a menos de veinte años, pueda servir de cómodo centro turístico.

Fué además, el ingeniero Pagano, constituyente provincial de Río Negro donde su pensamiento reposado sirvió de contrapeso moderador a la inquieta y pujante mentalidad que predominaba en la acción de la Asamblea Constituyente del año 1957. Actuó entonces como representante del partido Demócrata de Río Negro, y en 1958 fué candidato a gobernador por el mismo partido que hoy se ha adherido a los partidos del centro y del cual hasta su fallecimiento fué su presidente.

Con esta pequeña reseña, el bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo rinde su homenaje al hombre público.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

Sr. Abbate. — Señor presidente, señores legisladores: nuestro sector adhiere al homenaje propuesto por el señor diputado Castello y lo hace honrando a un hombre que a través del gobierno de la provincia demostró su cariño hacia ella con su actividad, civismo, patriotismo y amor por las cosas nuestras.

Esa actividad que desarrolló a través de largos años como gobernante, la continuó luego como ciudadano y como bien lo dijera el señor diputado Ruiz, su intervención en la Honorable Convención Constituyente no la refleja acabadamente el Diario de Sesiones. Fué un hombre probo y un gran patriota. En su vida

privada se constituyó en un vecino ejemplar, en un ciudadano que tomó la vida política con altura, con honradez y desplegó una gran actividad, puedo decirlo pese a que no compartí sus ideas políticas, que las llevó en un plano que a todos nos honró.

Como gobernante, como vecino, como ciudadano, fué una figura destacada en nuestra provincia y con el mayor agrado nuestro sector le rinde el más respetuoso de los homenajes.

Sr. Presidente (Marón). — En homenaje al ex gobernador y ex convencional de Río Negro, ingeniero don Adalberto T. Pagano, invito a los señores diputados y al público presente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda rendido el homenaje.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor presidente: no es la primera vez que al formular el homenaje a un hombre del radicalismo, debemos señalar que coincidentemente con lo que el destino pareciera deparar a los grandes en la política argentina, mucho de los hombres que son objeto de nuestros homenajes representan en lo que puede ser tarea de realización, tarea de conducción en los planos nacionales, una frustración. Este es el caso del hombre de nuestro partido a quien, con profunda emoción quiero rendirle homenaje.

Amadeo Sabattini alcanzó a concretar en el ámbito local, su visión y su talento de estadista. Pero su proyección nacional, las características excepcionales de su figura lo hacían acreedor a una posibilidad en el orden nacional en que siempre orilló su extraordinaria personalidad, pero que no alcanzó a concretarse por circunstancias diversas.

Amadeo Sabattini representa en la política argentina una de sus expresiones típicas. Le dió a su proselitismo partidario características peculiares que rodearon de un ábito místico su personalidad.

Es indudable que en la figura del doctor Sabattini, existe una predisposición hacia un hombre que dentro del radicalismo se constituyó en su guía y en su permanente mención: me refiero a Yrigoyen. Y es indudable también que esa actitud permanente, esa norma de conducta que rodeó de un ábito excepcional la personalidad del político cordobés por adopción, a través de los años fué configurando en sucesivas etapas en la vida política argentina la demostración que no era postura desusada, que no era una expresión de snobismo, sino que era una norma de conducta permanente que se adecuaba a las demás facetas de su personalidad, a su sencillez, a su renunciamento, a su extraordinaria capacidad de hombre público capaz de los más grandes renunciamentos.

Sabattini tiene una larga trayectoria política en el país; podríamos decir que los últimos treinta años de la vida política argentina, en alguna forma, están signados por la presencia de este conductor de masas, por este hombre de personalidad desbordante que representó en el plano personal también uno de los casos de subyugación personal, de seducción en el plano de la conducción en forma que pocos hombres pueden exhibir en la vida política argentina, quienes testimoniaban su afecto y su comprensión con el

pensamiento de Sabattini, hasta convertirse prácticamente en los vehículos de su transmisión externa.

Sabattini es trascendente en la vida política argentina por su proyección en el radicalismo, y es trascendente también en el de hombre público.

Cuando ocupó la gobernación de la provincia de Córdoba, transformó y revolucionó los principios de la conducción política en el país y dotó a esta su gobernación radical, en una etapa desgraciada de la vida política argentina, de un ámbito de libertad y de democracia que la convirtió en una isla dentro del ambiente argentino.

Sabattini gobernó la provincia de Córdoba en momentos en que el fraude conservador, la suave inmoralidad que caracterizó la década infame de los gobiernos del régimen, se enseñoreaba de los destinos del país en los ámbitos nacionales y provinciales. Pidió a los hombres de su provincia que ganaran la elección y les dijo: "y déjenme a mí el resto". El resto fué su gobierno, que ha trascendido en el ámbito nacional a través de un prestigio que se ha renovado permanentemente a través del recuerdo.

Sabattini hizo de la función gubernativa un episodio de su sencillez en la vida ciudadana; comenzó descartando los hábitos y las costumbres tradicionales de la oligarquía local hasta en los aspectos formales de la vestimenta, yendo a prestar juramento con traje de calle y concurriendo al tedéum también con traje de calle y chambergo en épocas en que se imponía el chaqué o el frac para los actos de esa índole. Utilizó en su función gubernativa un automóvil viejo que pertenecía al subjefe de policía y que le sirvió durante los cuatro años de su gobierno; jamás otra persona que no fuera don Amadeo Sabattini utilizó otro auto que no fuera el destinado a su cargo.

Y cuando renovó en el plano administrativo el personal que podía significar una traba en el desempeño de la administración pública radical, tuvo la precaución de dejar intacto el Tribunal de Cuentas de la provincia, en el cual participaban exclusivamente hombres pertenecientes a militancias políticas adversas al radicalismo.

Aparte de estos pequeños detalles formales, que cito a los efectos de demostrar la personalidad que llevó Sabattini al gobierno de Córdoba, le dió a éste características tales que significaron, en los años futuros, grandes posibilidades de desarrollo para la provincia; hizo de la administración pública un cuerpo estable y eficiente; del manejo de los fondos una honradez religiosa y una seriedad en el mismo que siempre terminó con algún pequeño superávit y que siempre terminó como expresión de corrección y de honradez en el manejo de la cosa pública.

En el plano económico tuvo visión para dotar a la provincia de Córdoba de aquellos aspectos sustanciales de su desarrollo económico, aquellos aspectos estructurales que habrían de permitir en el futuro un gran desarrollo de esta provincia.

En el aspecto de la vialidad y sobre todo en la cuestión referida a energía hidroeléctrica Amadeo Sabattini, luego de defender las fuentes de energía frente a la posibilidad de su entrega por parte del gobierno de la nación y de defender el sentido federal del manejo de la economía argentina a través de

la defensa de las fuentes energéticas de la provincia, contrató un empréstito para dotar a Córdoba de tres grandes centrales hidroeléctricas: la de San Roque, la de Cruz del Eje y la de La Viña, que fueron el pilar y el aspecto sustancial del desarrollo económico de la provincia, que hoy permite que Córdoba se haya convertido, merced a su riqueza energética, en la segunda ciudad del país y en el segundo centro industrial de la República.

Cuando Sabattini terminó su mandato, volvió a sus prácticas y a sus hábitos privados con la misma sencillez que cuando los había abandonado para encargarse de la primera función de gobierno. Volvió a su casa de Villa María y volvió a ejercer con sentido apostólico la profesión de médico que había abrazado desde su juventud.

Y todo ese período que va desde el cese de su mandato hasta los últimos años de su existencia están señalados por la misma conducta irrenunciable.

Estaba Sabattini permanentemente en defensa de los intereses nacionales, y si es importante destacar su capacidad administrativa, su talento como estadista y su visión como gobernante, no lo es menos señalar a este hombre que fué patriarca del radicalismo como elemento vital, como pivote en torno al cual el radicalismo se encontró con las corrientes populares y con su tradición antiimperialista y antioligárquica, a través del movimiento de intransigencia y renovación que él gestó y auspició formando las corrientes de opinión que reencontraron al partido con su tradición yrigoyenista.

Es posible que en este aspecto de su trayectoria política la personalidad de Sabattini haya tenido trascendencia destacada en el futuro del país y en la vida política de la República. Pero estuvo también de cerca en todos los grandes acontecimientos nacionales. Todos saben en qué medida estuvo Sabattini cerca de los revolucionarios del 4 de octubre de 1945; cuando estuvo don Amadeo Sabattini en ser candidato a presidente de la República en 1946 y cuánto hubiese significado para el país enfrentar al proceso demagógico que sufría la República con un hombre de extracción popular y de claro sentido nacional.

Ha tenido en su trayectoria política aspectos y facetas de su gestión o de su pensamiento que pueden no ser compartidos por hombres políticos de la República u hombres políticos de su propio partido, pero es indudable que por su extraordinaria conducta al servicio de sus ideales, por su infatigable labor en pro de las instituciones y de la democracia argentina, por su permanente renunciamento, por su sentido espiritual frente a la crisis de materialismo porque atravesó muchas veces la República, la figura de Amadeo Sabattini deja hoy en la Argentina un vacío que va a ser difícil de llenar.

Por sobre las consideraciones que puedan hacerse al respecto de su ubicación o de su posición, Sabattini deja el vacío de los grandes hombres que señalan a través de su conducta normas a seguir por los pueblos y señalan también a través de una vida ejemplar dedicada a una docencia cívica y médica, que en la política hay hombres idealistas, hay hombres puros que le dan a ésta sentido y dimensión humanos.

Es por ello, señor presidente y señores legisladores, que nuestro sector por mi intermedio propone a tra-

vés de mis palabras este homenaje a Amadeo Sabattini.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — La bancada de la Unión Cívica Radical Intransigente por mi intermedio, ante la desaparición del prestigioso dirigente cordobés, se considera en el deber de testimoniar su homenaje por la larga, prolfica y fecunda obra que este hombre público desarrolló. Dijimos dirigente de Córdoba para ubicarlo geográficamente, pero lo cierto es que la acción de Amadeo Sabattini abarcó todo el panorama argentino.

Es indudable de que haciendo abstracción de las posiciones actuales de los distintos sectores que el radicalismo tiene, todos los radicales debemos reconocer en él una figura señera de nuestro partido, un hombre que supo en la función pública engrandecer el ideario radical con una brillante gobernación que se recuerda entre las mejores de nuestro país. Su acción en obras hidráulicas, caminos, dispensarios, puso de manifiesto todo el hondo contenido humano que tiene el radicalismo.

Supo defender la autonomía cordobesa, los hechos de Plaza Mercedes así lo atestiguan. Una vez en función de gobierno, no solamente con su acción, sino con su ejemplo de ciudadano, dijo lo que era el radicalismo y lo que debía ser el hombre en la función pública.

Desdeñó las más altas magistraturas; si el destino quiso solamente que fuera gobernante de una provincia argentina, es bien cierto que esa acción de gobernante debe servir de ejemplo y estímulo a todos los hombres que en la función pública tengan que desarrollar su acción.

Nuestro partido, señor presidente, deja así rendido el homenaje al gran solitario de Villa María y expresa su profundo dolor por la desaparición de este dirigente que supo engrandecer el ideario radical y la función de gobierno. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Pisarewski.

Sr. Pisarewski. — Señor presidente: nuestro sector adhiere al homenaje propuesto al doctor Amadeo Sabattini.

Pensamos que el doctor Sabattini fué una de las últimas figuras románticas del radicalismo argentino; fué un hombre cuyo idealismo prevaleció siempre por sobre el materialismo. En ello preferentemente se debe pensar en los días actuales, cuando todo el mundo está sumergido en un profundo materialismo; y son raras las grandes figuras que han indicado —aunque no compartamos sus ideas— los caminos del idealismo para la Nación y para la juventud argentina. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — En homenaje al ex gobernador de Córdoba y dirigente del radicalismo, invito a los señores diputados y público presente a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda rendido el homenaje.

4

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde el turno a la media hora fijada por el Reglamento para la consideración de los pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Es para preguntar, señor presidente, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General si ha considerado el texto de un telegrama cursado a la Cámara por el juez de Pilcaniyeu y que fuera leído en la sesión del 1º de mayo del corriente año.

En esa oportunidad adelanté que solicitaría, por no ajustarse sus términos al rango del funcionario que lo suscribía y referirse a dos legisladores provinciales, que fuese rechazado el mismo aún cuando la comisión se reservara el derecho de resolver sobre el temperamento respecto del problema en sí.

Hago el presente pedido a la comisión porque desconozco si se ha reunido.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

Sr. Ruiz. — Señor presidente: En ausencia del presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, informo a la Cámara que la misma no se ha reunido todavía; pero es deseo y voluntad de los integrantes, por lo menos de la mayoría, de tratar el asunto planteado por el señor diputado Beveraggi en la primera reunión que la misma realice.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — De mi parte agradeceré que esta reunión, que anuncia el señor diputado Ruiz, se realice cuanto antes y quiero agregar, para la oportunidad en que la comisión se reúna, la siguiente brevísima información: Encontrándome en la localidad de Pilcaniyeu entre los días 6 y 7 de abril próximo pasado, el día 7, en horas de oficina, que estaban indicadas en las puertas del Juzgado, concurrí durante la mañana, encontrándolo cerrado. Lo hicimos en compañía del diputado Casamiquela y de algunos otros vecinos de la localidad. Luego de una larga espera de horas me presenté al Comisario de Pilcaniyeu, pidiéndole que tratase de localizar al juez a fin de que, concurriendo a su despacho, pudiéramos entrevistarle; y que la noticia de que el juez ya se encontraba en su despacho me la hiciera comunicar a un negocio de librería de un señor Parson, a media cuadra o a pocos metros del juzgado. Cuando concurrí a ese negocio se encontraba en él el señor juez; con el diputado Casamiquela le expresamos que en nuestro carácter le requeríamos nos explicara debido a qué eran las ausencias de la sede de su juzgado durante las horas de oficina, aspecto del cual se quejaban numerosos vecinos y señalaban las contrariedades que ello significaba. Es verdad que el señor juez...

Sr. Rajneri. — ¿Me disculpa si lo interrumpo?

Sr. Beveraggi. — Sí, cómo no.

Sr. Rajneri. — ¿No acaba de pedir la reunión de la comisión pertinente? Porque entiendo que las observaciones que está formulando las debe realizar...

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia ha sido en cierta medida tolerante con el señor diputado Beveraggi, ya que la cuestión planteada no corresponde la haga en esta circunstancia. Este espacio corresponde a la consideración de pedidos de informes y de pronto despacho, de manera que si los señores diputados tienen cuestiones que plantear de esta índole, lo pueden hacer en la reunión de comisión, antes de que ella produzca despacho. Estamos en el turno —repito— de pedidos de informes y de pronto despacho.

Sr. Beveraggi. — Si me permite, señor presidente, insisto en hacerle saber a la comisión, de esta manera, las circunstancias que mediaron porque no me he ofrecido para asistir a la comisión a dar explicaciones, que entiendo no corresponden; en todo caso será la comisión quien deba invitarme a concurrir a la misma para darle la información que ella entendiera fuese necesaria para ilustrarla.

De mi parte, señor presidente, continúo con las explicaciones. Hago un pedido e informo por qué lo hago, y en qué circunstancias se desarrollaron los hechos.

Al fin y al cabo, si no hubiese sido por la interrupción del señor diputado Rajneri, ya hubiera concluido con mi exposición. Ello no ha hecho nada más que prolongarla innecesariamente.

En esa oportunidad tuvimos una conversación con el señor juez; con respecto de ella, no tengo ningún inconveniente en relatarla si la comisión así lo entiende necesario. La entrevista con el señor juez se desarrolló dentro de las condiciones que acabo de manifestar. Solicito expresamente a la comisión que se aboque a la consideración de los términos del texto del telegrama, porque lo considero improcedente y que afecta mi condición de legislador, haciéndolo en resguardo de las condiciones e inmunidades parlamentarias.

5

REGIMEN DE UNIFICACION DE IMPUESTOS INTERNOS

Pedido de preferencia

Sr. Presidente (Marón). — Si ningún otro señor diputado se va a referir en este espacio, corresponde se pase a la hora fijada por el Reglamento para la consideración de pedidos de preferencias o de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza para referirse a un proyecto que ha hecho reservar sobre la mesa.

Sr. Oroza. — Sr. presidente: En el día de hoy ha tenido entrada en el Cuerpo un proyecto de ley del Poder Ejecutivo referente a la adhesión de la provincia al régimen de la ley 14.390 que a mediados del año pasado esta Legislatura lo trató dando origen a la ley número 56.

Como el Poder Ejecutivo por el proyecto modifica los términos de dicha ley y en el mes de junio vence el plazo de adhesión a que se refiere la ley 14.390, es que solicito a la Cámara preste conformidad al

pedido de preferencia para tratar con despacho de comisión el citado proyecto en la sesión del día 20 o en su defecto en la del día 21.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar lo moción de preferencia formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de que se trate en las próximas sesiones de la Cámara de los días 20 o 21, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de unificación de impuestos internos de la ley nacional 14.390. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Se tratará como primer asunto de la sesión que realice la Cámara el día 20 ó 21 del corriente.

Como no existen asuntos para considerar en el Orden del Día, queda levantada la sesión.

—Eran las 18 y 35 horas.

HECTOR OSCAR OSAN
Director del Cuerpo de Taquígrafos

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe:

- 1º — Si el Poder Ejecutivo de la provincia tiene conocimiento de que en el empaque de la producción frutícola del alto valle, existe un conflicto que afecta esta importante actividad productiva.
- 2º — Si el Poder Ejecutivo tiene conocimiento de que el gremio de obreros empacadores de fruta ocupa a más de diez mil operarios; si sabe que el empaque de la producción interesa a varios miles de fruticultores, cuya economía, como la de los obreros, está en juego; y si tiene conocimiento de que la producción frutícola de esta provincia alcanza a miles de millones de pesos y constituye un rubro de magnitud en la exportación argentina.
- 3º — Si el Poder Ejecutivo de la provincia ha dado contestación a las organizaciones gremiales que se le han dirigido, ha destacado algún funcionario de jerarquía para que se interiorice de los acontecimientos, ha dado instrucciones especiales a la policía, que debe intervenir cumpliendo su misión específica, o si ha tomado alguna clase de medida que permita suponer que el Poder Ejecutivo está interesado de lo que ocurre en su provincia.
- 4º — Si el Poder Ejecutivo no considera lo suficientemente importante un conflicto de esta naturaleza, como para constituirse en el alto valle, o si en cambio considera que no es materia de su incumbencia los conflictos sociales que acaecen en el alto valle de Río Negro.

Viedma, 10 de marzo de 1960.

Julio Raúl Rajneri - Ricardo Aguirre - Héctor J. Mehdi.